



RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 175102

SANTIAGO, 06 OCT 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el señor Intendente de la Región de Tarapacá, mediante Resolución N° 184 de fecha 15 de abril de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Braulio VALDEZ**, de nacionalidad dominicana, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.

2.- Que con fecha 25 de mayo de 2015 el extranjero en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución antes mencionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, argumentando, en síntesis, que la medida de expulsión no respetó los principios inocencia y de un debido proceso.

3.- Que por Resolución Exenta N° 2077/1577 de fecha 08 de junio de 2015, la Intendencia de la Región de Tarapacá, rechazó el recurso de reposición, en atención a que el señor **VALDEZ** reconoció haber ingresado al país en forma clandestina, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria, en busca de mejores condiciones laborales y en pleno conocimiento de lo que hacía, lo que se condice con la declaración voluntaria efectuada por la recurrente, anexa al Informe Policial N° 424 de 01 de abril de 2014 del Departamento de Policía Internacional.

Cabe hacer presente que el extranjero en comento no registra una entrada al país en el sistema GEPOL de Policía de Investigaciones de Chile, según consta del informe policial citado precedentemente.

4.- Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Cabe hacer presente que para poder ingresar al país es

8035486.

necesario cumplir con los requisitos legales establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento de ingreso al país, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente le otorga la correspondiente tarjeta de turismo, con la cual se acredita su ingreso legal y situación migratoria durante su permanencia en Chile, de acuerdo a lo previsto en los artículos 44 y 46 del Decreto Ley 1094, documento que el extranjero no portaba.

Además, por tratarse de un extranjero de nacionalidad dominicana, para ingresar a Chile es necesario que cuente con un visto de turismo otorgado válidamente por el Consulado de Chile en el país de origen del interesado, lo que el señor **VALDEZ** no ha acreditado tener, en su solicitud de reposición.

5.- Que en relación a las alegaciones hechas por el interesado en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

6.- Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria

7.- Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región de Tarapacá.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 184 de fecha 15 de abril de 2014, de la Intendencia de la Región de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión del extranjero **Braulio VALDEZ**, de nacionalidad dominicana, pasaporte N° SC7873180, teniendo como fundamento el hecho de que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles


policiales de frontera, lo que supone una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de 1975.

2.- **CONFÍRMASE** la Resolución N° 184 de fecha 15 de abril de 2014, de la Intendencia de la Región de Tarapacá.

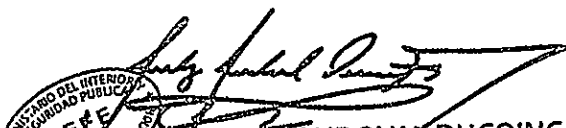

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado personalmente o por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.



4.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Intendencia de la Región de Tarapacá, a la Corporación de Asistencia Judicial, domiciliada en calle Agustinas N° 1.419, segundo piso, Santiago, Región De Tarapacá, a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO ALEU Y PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION



LCB/AAV/RSD/GCH/JCS
01.07.2015